



RESOLUCIÓN No. 068-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como funciones del Consejo de la Judicatura: *“3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*
- Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** con fecha 11 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;





Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 021-2013, en sesión de 15 de abril de 2013, en la que se reformó la Resolución 108-2012;

Que, con fecha 8 de julio del 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la convocatoria para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social la Selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela Judicial para la Fiscalía General del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN EN LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA CARRERA FISCAL, EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”

CAPÍTULO I DEL OBJETO, EQUIPO TÉCNICO Y REQUISITOS PARA POSTULAR

Artículo 1.- Este instructivo tiene como objeto la selección de profesionales que integrarán el banco de elegibles de la carrera fiscal de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 72.

La administración de este Banco de Elegibles estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, con el cual se procederá a cubrir las necesidades de la carrera fiscal, en caso de que se requiera llenar vacantes se lo hará con quienes conformen este banco de elegibles en estricto orden de calificación, del mismo modo, de este banco de elegibles se tomará a quienes deben reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia de acuerdo con la ley.

El cronograma para el presente proceso de selección será aprobado por la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura previo conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura. La Directora o Director General podrá modificar el cronograma para este proceso de selección con la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, definirá el equipo técnico que estará a cargo del proceso selectivo para la





conformación de este banco de elegibles, así como los perfiles profesionales que serán seleccionados a través de este proceso.

Artículo 3.- Las y los postulantes, deberán subir en el formulario de postulación que estará disponible en el link de la Escuela de la Función Judicial, en los sitios web del Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, los documentos escaneados, legibles y a color, que respalden su hoja de vida, en formato PDF, en los casilleros que correspondan.

1. Para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos deberán adjuntar:

1.1 Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);

1.2 Certificado de votación en el que conste que la persona postulante sufragó en el último proceso electoral; o, certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral;

1.3 Título profesional conforme al requisito del puesto postulado, debidamente registrado en la SENESCYT; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;

1.4 Declaración juramentada, ante notario público, conforme el artículo 25 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial; y,

1.5 La relación motivada del postulante que justifique su interés en pertenecer a la carrera fiscal de la Función Judicial.

2. Para la calificación de méritos, los postulantes deberán adjuntar:

2.1 Títulos que acrediten su formación adicional, debidamente registrados en la SENESCYT; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;

2.2 Certificados de capacitación recibida o impartida en temas jurídicos y en especial en materia penal;

2.3 Certificados de trabajo que acrediten los años de experiencia profesional, conforme lo siguiente:

2.3.1 Certificados de empresas privadas, fundaciones, instituciones públicas.- En hojas membretadas, debidamente selladas y



firmadas por la persona responsable, que identifique al postulante, fechas de ingreso, salida y cargo desempeñado, o la historia laboral del IESS;

2.3.2 Libre Ejercicio Profesional.- Se deberá adjuntar el Registro Único de Contribuyentes completo, en el que conste la primera y segunda hoja (La actividad del R.U.C que debe ser en materia jurídica en actividades principales o secundarias) que acrediten los años de experiencia profesional, el cual se debe encontrar activo y actualizado a la fecha de la postulación;

2.3.3 Docencia.- Deberán constar los períodos de prestación de servicios docentes, con indicación de las fechas de inicio y fin de las actividades, tipo de relación laboral o contractual, materias jurídicas que imparte y si es profesor principal o temporal.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Los documentos que sean necesarios para la calificación de méritos y la verificación de validez y pertinencia de la información serán cargados en el formulario de postulación, y estos deberán estar relacionados con su experiencia judicial, profesional, docencia, obras jurídicas y los estudios especializados en ramas jurídicas, género y derechos humanos, según cada caso.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados ni puntuados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella formación ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

Artículo 4.- Se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Artículo 5.- Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto haya elaborado la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN, DE LAS FASES DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD LEGAL, PSICOLÓGICA, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL





Artículo 6.- La verificación de idoneidad legal, se realizará conforme las reglas señaladas en el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Artículo 7.- Los postulantes podrán solicitar reconsideración de la calificación de idoneidad legal en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación. La Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura elaborará un informe a la Dirección General en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la que resolverá en el plazo de tres (3) días sobre el resultado de la reconsideración y notificará a las y los postulantes inmediatamente.

Las y los postulantes que sean habilitados para la siguiente fase pasarán al proceso de calificación de méritos.

Artículo 8.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en las tablas valorativas que serán aprobadas por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y se observarán las siguientes reglas:

- a) Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que estén en curso;
- b) La experiencia laboral, formación académica y capacitación se calificará únicamente en casos afines al concurso;
- c) En los casos en que los certificados de capacitación recibida o impartida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como ocho (8) horas efectivas de capacitación por cada día de asistencia reportado en el mismo certificado;
- d) Se calificará únicamente la capacitación recibida o impartida, correspondiente a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria y que hayan sido organizados por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, por instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios, organizaciones y fundaciones de la sociedad civil, colegios y foros profesionales.
- e) Los certificados de la instrucción formal que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó. En el caso de certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, estos deberán ser notariados;





f) En el caso de artículos y ensayos, deben ser científicos o académicos, relacionados a materia jurídica, que se adjuntarán en formato digital, al que se incluirá, la información que demuestre que corresponde a una publicación indexada (Publicación de carácter permanente y periodicidad establecida), mencionando si se encuentra en una página web; y,

g) En el caso de libros, se adjuntará en formato electrónico la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y/o registro de ISBN y el índice de contenidos.

Artículo 9.- Se otorgará un puntaje adicional a los postulantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en las universidades, el cual será acumulable hasta un máximo de 2 puntos, únicamente para la fase de méritos y no podrán superar el puntaje máximo establecido para dicha fase, de conformidad al presente cuadro:

Graduados Título de tercer nivel	
Calificación/Mención	Puntaje
8-8,4/Cum Laude	0,5 puntos
8,5-9,4/Suma Cum Laude	1 punto
9,5-10/Magna Cum Laude	1,25 puntos

Graduados Títulos de cuarto nivel (Especialidades, Maestrías y PHD)	
Calificación/Mención	Puntaje
8-8,4/Cum Laude	1,5 puntos
8,5-9,4/Suma Cum Laude	1,75 puntos
9,5-10/Magna Cum Laude	2 puntos

Artículo 10.- Las personas postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de méritos conforme el artículo 33 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Artículo 11.- Finalizado el proceso de calificación de méritos, cada uno de los equipos técnicos que se conformaron para el efecto deberán entregar un informe a la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura con los formularios de calificaciones. Los resultados serán notificados a los postulantes vía correo electrónico en el plazo de un (1) día por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.



Artículo 12.- La fase de oposición constará de dos etapas: prueba teórica y prueba práctica. La fase de oposición se calificará de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN		
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
PRUEBA TEÓRICA	La prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y respuestas de opción múltiple. Las preguntas serán seleccionadas automáticamente y aleatoriamente de un banco de cuando menos 400 preguntas que se elaborará para el efecto.	35
PRUEBA PRÁCTICA	La prueba práctica se evaluará mediante una sustentación oral de un banco de cuando menos 400 casos que se elaborarán para el efecto y que se asignará aleatoriamente a las personas postulantes, mediante sorteo.	50
TOTAL DE CALIFICACIÓN		85

Artículo 13.- La prueba práctica será debidamente documentada en medio electrónico audiovisual, se rendirán en el plazo que determine la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, considerando el número de postulantes que hayan llegado a esta fase y serán calificadas por un equipo técnico de profesionales de acuerdo a los siguientes parámetros:

Orden	Factor	Puntaje
1	Alegato de apertura	Hasta 10 puntos
2	Presentación del caso, análisis e introducción	Hasta 20 puntos





	de pruebas y alegato final.	
3	Manejo de destrezas y técnicas de oralidad, orden y secuencia lógica.	Hasta 15 puntos
4	Manejo del tiempo y expresión corporal.	Hasta 5 puntos
TOTAL DE PUNTOS		Hasta 50 puntos

Artículo 14.- Las y los postulantes podrán solicitar únicamente a través del sistema informático recalificación de la fase de oposición en el plazo de un (1) día contado desde la notificación de los resultados de cada etapa de la fase de oposición. La Dirección Nacional de Personal, en el plazo de cinco (5) días presentará un informe motivado a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura sobre la petición de recalificación quien resolverá en el plazo de dos (2) días sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Directora o Director General notificará a la o el postulante en el plazo de un (1) día sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 15.- Finalizado el proceso de pruebas prácticas cada uno de los equipos técnicos que se conformaron para el efecto deberán entregar un informe a la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura con los formularios de calificaciones. Estos resultados serán notificados a los postulantes vía correo electrónico en el plazo de un (1) día.

Artículo 16.- Las y los postulantes se someterán a un test de integridad, pruebas de personalidad y entrevistas de idoneidad psicológica en la fecha y lugar que determinen la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura. Los resultados de la etapa de idoneidad psicológica no admitirán presentación de reconsideración alguna.

Artículo 17.- Las y los postulantes que superen las fases de mérito y oposición se someterán al proceso de impugnación ciudadana y control social conforme lo determinan los artículos 47 al 53 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial. Los documentos de la impugnación se recibirán en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.





Artículo 18.- Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la nómina de postulantes habilitados para ingresar al Curso de Formación Inicial, a fin de que sea dispuesta su publicación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 y 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO III

INGRESO A LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DESCALIFICACIÓN

Artículo 19.- Los postulantes mejor puntuados ingresarán a la Escuela Judicial de acuerdo a los cupos disponibles conforme lo determinado en la convocatoria. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Artículo 20.- Posterior a la fase de calificación, el Director o Directora Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura o el Director o Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, podrán solicitar motivadamente la descalificación de un postulante a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, en los siguientes casos:

- a) No cumplieren con los requisitos mínimos para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento Sustitutivo para Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial y el presente Instructivo;
- b) Se hallaren inmersas en alguna de las prohibiciones o inhabilidades para el ingreso a la Función Judicial;
- c) Se comprobare que algún dato incluido en el Formulario de Postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- d) No presentaren los documentos que respalden los datos que hayan consignado en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas, en el momento que les sean solicitados y en la fase del concurso que corresponda;
- e) Presentaren la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación; y,





f) Ejercieren violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Por esta ocasión y hasta que entre en pleno funcionamiento la Escuela de la Función Judicial, el curso de formación inicial estará a cargo de la Gerencia del Proyecto de la Escuela de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

